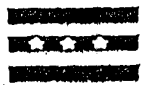


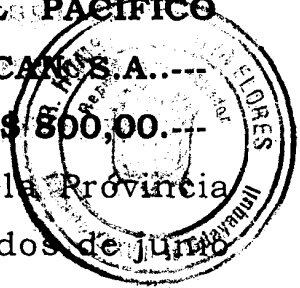
*No. 2015-09-01-038-P03452

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA CAÑA DEL PACÍFICO
AGRICOLA AGRIPACIFICANOS A.---**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.---



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de junio
del dos mil quince; ante mí, **Doctor HUMBERTO
MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este
Cantón, comparecen por sus propios derechos a la
celebración de la presente Escritura Pública de
Constitución de Compañía Anónima las siguientes
personas: **CORDERO CABRERA LENIN FERNANDO**
quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado,
mayor de edad, empresario y domiciliado en esta
ciudad de Guayaquil; **CORDERO CABRERA
CHARLES JAVIER** quien declara ser ecuatoriano, de
estado civil casado, mayor de edad, empresario y
domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **CABRERA
CORONEL ZALMA ESTRELLA DE JESUS** quien
declara ser ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor
de edad, empresaria y domiciliada en esta ciudad de
Guayaquil; y, **CORDERO CABRERA MAYRA ISABEL**
quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada,
mayor de edad, empresaria y domiciliada en esta
ciudad de Guayaquil; todos son personas capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
fe en virtud de haberme presentado sus respectivos
documentos de identidad, y procediendo con amplia y



entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una por la cual conste la constitución de Sociedad

anónima que se celebra al tenor de las siguientes

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de

esta Escritura Pública, las siguientes personas,

mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de

Guayaquil, señor: **CORDERO CABRERA LENIN**

FERNANDO, casado, empresario; **CORDERO**

CABRERA CHARLES JAVIER, casado, empresario;

CABRERA CORONEL ZALMA ESTRELLA DE JESUS,

viuda, empresaria; y **CORDERO CABRERA MAYRA**

ISABEL, casada, empresaria; todos por sus propios

derechos, y manifiestan su voluntad de constituir

una Sociedad Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:** La

compañía que por este acto se constituye estará

regida por las disposiciones de la Ley de Compañías,

Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que

a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑIA CAÑA DEL PACIFICO AGRICOLA

AGRIPACIFICAN S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DE

LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y

DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA

DENOMINACION.- El nombre de la compañía será

CAÑA DEL PACIFICO AGRICOLA AGRIPACIFICAN





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

S.A. la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será en el Cantón Troncal, Provincia del Cañar, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del País o fuera de él. **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a la siguiente actividad: **A)** A la actividad agropecuaria y agroindustrial y se dedicará a la producción, cultivo, importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y menor, al procesamiento, asesoramiento, industrialización, fertilización, comercialización de productos agrícolas, de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y congelados industrialmente, de insumos agrícolas, de fertilizantes, de suministros para el sector bananero, camaronero y todos los sectores agrícolas e industriales, de maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; al cultivo de caña de azúcar, cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibras, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas, granjas avícolas. La compañía también tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación, producción, comercialización, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de flores, rosas, (floricultura). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación importación, exportación, producción,

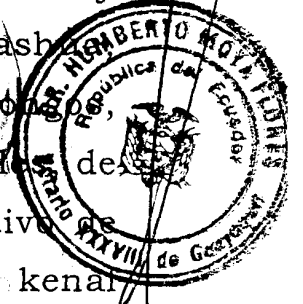




comercialización, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de ganado mayor y menor así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación distribución, instalación de depósitos, supermercados, supermarket, tiendas, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y al por menor de abastos y víveres de primera necesidad. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. Cultivo de maíz, quinua, fréjol, arveja, lenteja, otros cultivos de cereales: sorgo, cebada, centeno, avena, mijo. Otros cultivos de legumbres: habas, garbanzos, vainitas, chocho (altramuces). cultivo de granos y semillas de soya, de maní. Otros cultivos de semillas oleaginosas: semillas de ricino, semillas de linaza, semillas de mostaza, semillas de girasol, semillas de ajonjolí (sésamo), semillas de colza, semillas de cártamo, semillas de níger, etcétera. Cultivo de arroz (incluido el cultivo orgánico y el cultivo de arroz genéticamente modificado). Cultivo de brócoli, col y coliflor. Cultivo de alcachofa y espárrago. Otros cultivos de hortalizas de hoja o de tallo, espinaca, lechuga, berros, apio, perejil, acelga, etcétera. Cultivo de tomates, pepinillos y similares, sandías, melones. Otros cultivos de hortalizas de fruto, zapallo, sambo, zuquini, berenjenas, etcétera. Cultivo de cebollas paitañas,



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



cebollas perla, cebollas en rama (puerros), ajos. Cultivo de zanahoria amarilla, rábano, remolacha (beteraba), (excepto la remolacha azucarera). Otros cultivos de hortalizas de raíces bulbosas o tuberosas: papanabo, papa, yuca. Otros cultivos de raíces y tubérculos, camote (batata), melloco, oca, mash, zanahoria blanca, papa china, etcétera, hongos, champiñones, trufas. Cultivo de semillas vegetales de remolacha azucarera, de otras hortalizas. Cultivo de caña de azúcar, tabaco en bruto, algodón, yute, kenaf y otras plantas de fibras textiles blandas. Cultivo de lino y cáñamo, sisal y otras plantas de fibras textiles del género agave. Cultivo de abacá, ramio y otras plantas de fibras textiles, plantas de fibras. Cultivo de plantas forrajeras: nabos forrajeros, remolacha forrajera, raíces forrajeras, trébol, alfalfa, esparceta, maíz forrajero, kikuyo, raygrás y otras plantas forrajeras. Cultivo de semillas de remolacha (exceptuando la remolacha azucarera) y semillas de plantas forrajeras. Cultivo de flores, incluida la producción de flores cortadas y capullos. Producción de semillas de flores, cultivo de uvas para vino y uvas para ser consumidas como fruta fresca. Cultivo de bananos y plátanos, mangos, maracuyá, piñas, otros cultivos de frutas tropicales y subtropicales: papayas, babacos, chamburos, aguacates, higos, arazá, guayabas, guanábana, guaba, chirimoya, naranjillas, zapotes, borojó, tamarindo, granadillas, dátiles. Cultivo de naranjas, mandarinas, clementinas y tangerinas, otros cultivos de cítricos, limones,

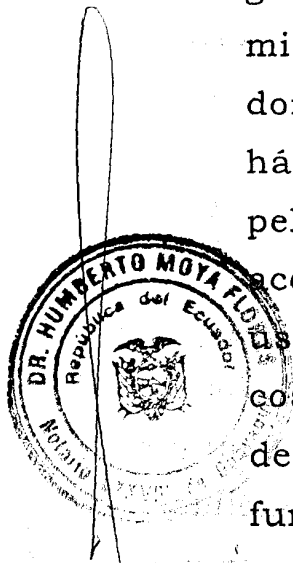
toronjas, limas, manzanas, peras y membrillos, duraznos (melocotones), albaricoques y nectarinas. Otros cultivos de frutas con hueso y con pepa: cerezas, ciruelas, endrinas, capulíes, ovos, claudias. Cultivo de bayas grosellas, grosellas espinosas, kiwis, frambuesas, fresas (frutillas), moras, mortiños (arándanos), uvilla y otras bayas. Cultivo de tomates de árbol, producción de semillas de frutas. Cultivos de nueces comestibles: almendras, anacardos, castañas, avellanas, pistachos, nueces de nogal y otras nueces. Otros cultivos de frutos de árboles y arbustos: pitahaya, tuna, algarroba, taxos. Cultivo de palmas de aceite (palma africana) otros cultivos de frutos oleaginosos: cocos, aceitunas. Cultivo de café, cacao. Otros cultivos de plantas con las que se preparan bebidas: té, mate. Cultivo de especias del género capsicum: ajíes, pimientos. Cultivo de especias perennes y no perennes: nuez moscada, macis, cardamomos, anís, badiana, hinojo, pimienta, canela, clavo, jengibre, vainilla, lúpulo, estragón. Cultivo de plantas medicinales, narcóticas y plantas utilizadas principalmente en perfumería, para la preparación de insecticidas, fungicidas o propósitos similares: ortiga, menta, belladona, hierba luisa, manzanilla, guanto, orégano, uña de gato. Cultivo de materiales vegetales de los tipos utilizados principalmente para trenzar: paja toquilla, totora, bambú, mimbre, cultivo de palmito. Otros cultivos de plantas perennes: cultivo de árboles de caucho, látex, árboles para la extracción de savia, árboles de navidad. Explotación de viveros





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

(excepto viveros forestales), cultivo de plantas para: el trasplante incluido césped para trasplante, plantas con fines ornamentales, plantas vivas para utilizar sus bulbos, tubérculos y raíces; esquejes e injertos; estacas; esporas de hongos. Cría y reproducción de ganado bovino incluido la obtención de pelo y excremento. Producción de leche cruda de vaca. Producción de semen y embriones bovinos. Cría y reproducción de otro tipo de ganado bovino: búfalos. Cría y reproducción de caballos (incluidos caballos de carreras). cría y reproducción de asnos (burros), mulas y burdéganos. Cría y reproducción de camélidos: alpaca, llama, vicuña, etcétera incluido la obtención de pelo y excremento. Cría y reproducción de ovejas y cabras. Producción de leche cruda de oveja y cabra. Producción de lana cruda y pelo de ovejas y cabras. Producción de semen y embriones de ovejas y cabras. Cría y reproducción de cerdos. Producción de semen y embriones de cerdos. Explotación de criaderos de pollos y reproducción de aves de corral, pollos y gallinas (aves de la especie gallus domesticus). cría y reproducción de: codornices, patos, gansos, pavos y gallinas de guinea. Producción de huevos de aves de corral. Cría y reproducción de avestruces, emúes, palomas, tórtolas y otras aves (excepto aves de corral). Cría y reproducción de conejos y cuyes. Cría y reproducción de insectos. Cría y reproducción de reptiles. Producción de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves como parte de la explotación pecuaria. Explotación de criaderos de gusanos



(lombricultura), moluscos terrestres, caracoles, cría de gusanos de seda, producción de capullos de gusanos de seda, apicultura y producción de cera y miel de abeja, cría y reproducción de animales domésticos (excepto peces): gatos, perros, pájaros, hámsters. Cría de diversos animales. Obtención de pelo y excremento de otros animales, actividades de acondicionamiento y mantenimiento de terrenos para usos agrícolas: plantación o siembra de cultivos y cosecha, poda de árboles frutales y viñas, transplante de arroz y entresacado de remolacha. Actividades de fumigación de cultivos, incluida la fumigación aérea; tratamiento de cultivos, control de plagas (incluidos los conejos); en relación con la agricultura. Suministro de maquinaria agrícola con operadores y personal. Manejo de sistemas de riego con fines agrícolas. Actividades para mejorar la reproducción, crecimiento y rendimiento de los animales relacionadas con la inseminación artificial, servicios de sementales. Servicios de inspección sanitaria, arreo y pasturaje de ganado, captura de animales, limpieza de gallineros. Otras actividades de apoyo a la ganadería: actividades de albergue y cuidado de animales de granja, esquila de ovejas, herradores. Actividades de preparación de la cosecha para su comercialización en los mercados primarios: limpieza, recorte, clasificación, desinfección, empacado poscosecha, encerado de frutas. Otras actividades de poscosecha: desmotado de algodón, preparación de hojas de tabaco, preparación de cacao y café en



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

grano, secado al sol de frutas y hortalizas. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de

OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Capital que

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS**

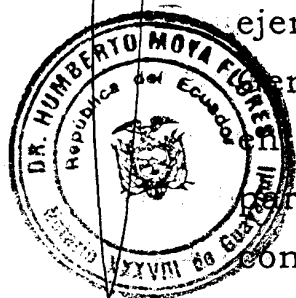
ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de

la misma legalmente convocados y reunidos, y tendrá el gobierno de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.**- Las Juntas Generales de Accionistas que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se podrá también reunir la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. Las Juntas Generales de Accionistas: Ordinarias, Extraordinarias o Universales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuara como el Secretario de las mismas, en ausencia del Presidente o Gerente General, presidirá la junta o actuara como secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

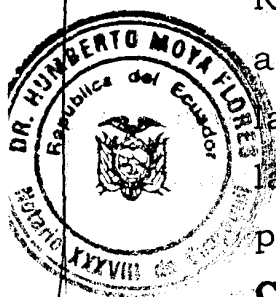
de juntas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- El quórum para la Junta General de Accionistas será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- Las atribuciones de la Junta General de Accionista son las siguientes: **A)** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la compañía, y al Comisario de conformidad con la Ley; **B)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios nombrados y removerlos, cuando lo estimen conveniente; **C)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **D)** Conocer y aprobar anualmente los informes, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **E)** Autorizar a los representantes legales para el alquiler, la enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; **F)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Reserva Legal de las sociedades,





porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; **G)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **H)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **I)** Reformar los presentes estatutos; **J)** Conocer y aprobar los gastos de la compañía; **K)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; y **L)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por su

Presidente y por su Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período cinco años; a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; y **b)** Hará cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o títulos de acciones y extenderlo a los accionistas. **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o

definitivamente y ejercerá individualmente la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía; d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañías;

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. **Corresponde al Gerente General:** a)

Convocar a las reuniones de Junta General de

Accionistas; b) Actuar de Secretario de las reuniones

de Junta General de Accionistas a las que asista y

firmar con el Presidente, las actas respectivas; c)

Suscribir con el Presidente los certificados

provisionales o títulos de acciones y extenderlo a los

accionistas; d) La representación Legal Judicial y

Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía; e)

Ejercer las atribuciones previstas para los

administradores en la ley de compañías y sus

facultades serán las mismas que tienen los

administradores y serán las contempladas en el

artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley

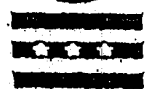
de compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

FISCALIZACION. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

DEL COMISARIO.- La fiscalización y control de la

compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por

la Junta General de Accionistas, y durará un año en



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



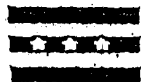
su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. **CAPITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMA LEGAL.- La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina, o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas como Liquidador y se nombrará un Liquidador suplente. **CLÁUSULA**

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **CORDERO CABRERA LENIN FERNANDO**, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; **CORDERO CABRERA CHARLES JAVIER**, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; **CABRERA CORONEL ZALMA ESTRELLA DE JESUS**, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; **CORDERO CABRERA MAYRA ISABEL**, ha suscrito doscientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; y Quedando de esta forma pagada una cuarta parte del capital social de la compañía, el saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en dinero en un plazo de doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION**

JURAMENTADA. Los accionistas: **CORDERO**

CABRERA LENIN FERNANDO, CORDERO CABRERA

CHARLES JAVIER, CABRERA CORONEL ZALMA

ESTRELLA DE JESUS, y CORDERO CABRERA

MAYRA ISABEL declaran bajo juramento: a) Que, el

capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la

siguiente forma: **CORDERO CABRERA LENIN**

FERNANDO, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones de un

dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento

del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo,

esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los

Estados Unidos de América; **CORDERO CABRERA**

CHARLES JAVIER, ha suscrito **DOSCIENTAS**

acciones de un dólar cada una y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas

en dinero en efectivo, esto es la cantidad **CINCUENTA**

dólares de los Estados Unidos de América; **CABRERA**

CORONEL ZALMA ESTRELLA DE JESUS, ha suscrito

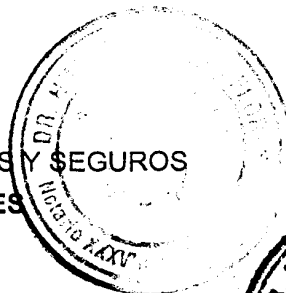


DOSCIENTAS acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; **CORDERO CABRERA MAYRA ISABEL**, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; b) Que, depositaran en un banco el capital pagado una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL.- DISPOSICION TRANSITORIA: NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACION.-** Los accionistas al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad nombran para un periodo de cinco años: **Gerente General** de la compañía al señor **CORDERO CABRERA LENIN FERNANDO**; y **Presidente** de la compañía para un periodo de cinco años al señor **CORDERO CABRERA CHARLES JAVIER**; Por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el registro Mercantil de la Troncal.- El Abogado Eduarte Lecaro Julio Cesar.- Registro número dos mil quinientos treinta y dos, queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites hasta alcanzar la inscripción de la presente escritura y los nombramientos en el Registro Mercantil y a realizar los trámites correspondientes en la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2015 05:07 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7696383
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0923733380 CASAL RAMIREZ EDDY GABRIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CAÑA DEL PACIFICO AGRICOLA AGRIPACIFICAN S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.11	CULTIVO DE TRIGO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.12	CULTIVO DE MAÍZ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.13	CULTIVO DE QUINUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.19	OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	A0114.00	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/06/2015 05:07 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

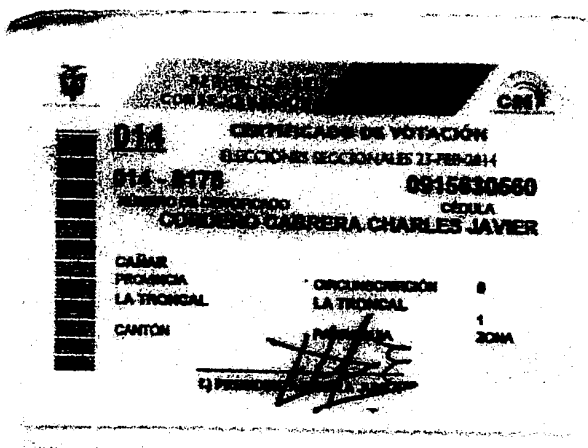
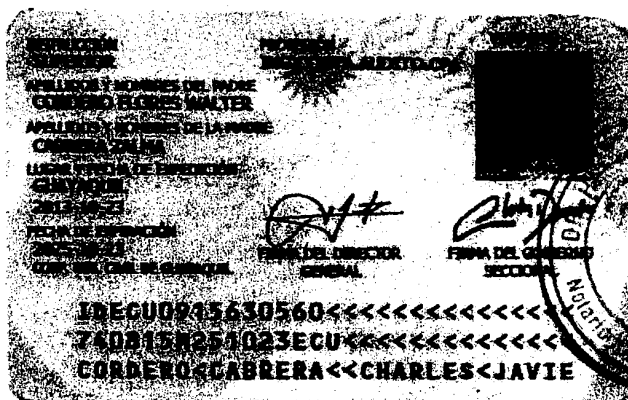
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

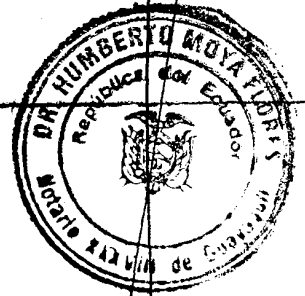
04/06/2015 1.36 PM



Q

IDENTIFICACIÓN
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 00000000000000000000
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: [REDACTED]
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: [REDACTED]
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: LA TOLUCA, 2014-01-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-01-15
 [Firma] [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
 CÉDULA: 030037754-6
 NOMBRE: [REDACTED]
 FECHA DE EMISIÓN: 2014-01-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-01-15
 LUGAR DE EMISIÓN: LA TOLUCA
 [Firma] [Firma]

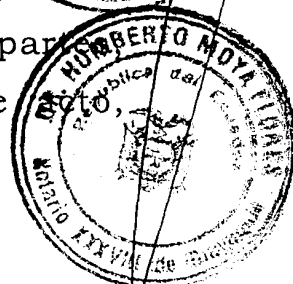
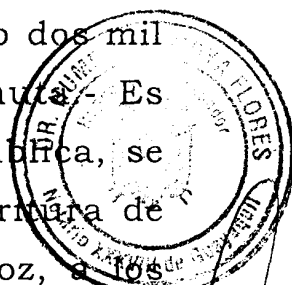


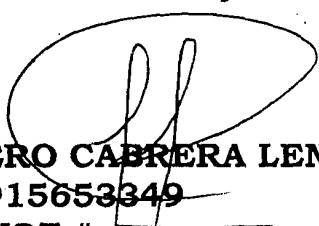
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
 007-0222 030037754-6
 NOMBRE DEL CANDIDATO: [REDACTED]
 CÉDULA: 030037754-6
 CANTÓN: JECU
 CANTÓN: JECU
 PROVINCIA: [REDACTED]
 ANEXO: [REDACTED]
 [Firma]

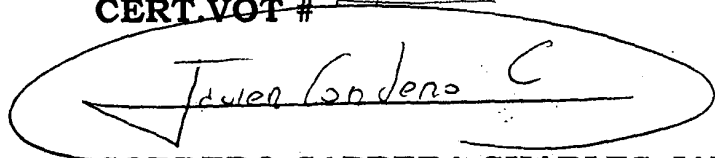


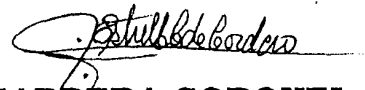
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Eduarte Lecaro Julio Cesar.- Registro número dos mil quinientos treinta y dos.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de conmigo el Notario. Doy fe.-

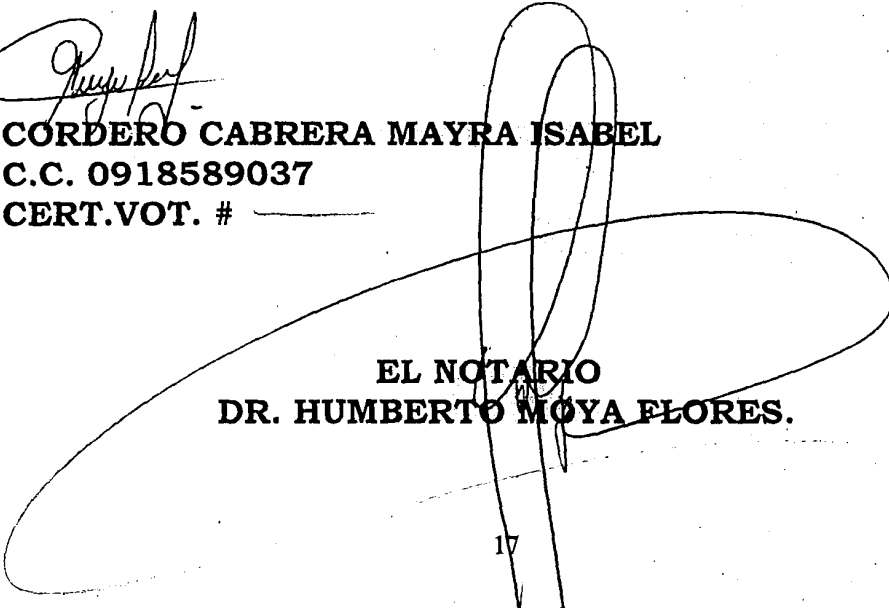



CORDERO CABRERA LENIN FERNANDO
C.C. 0915653349
CERT.VOT #

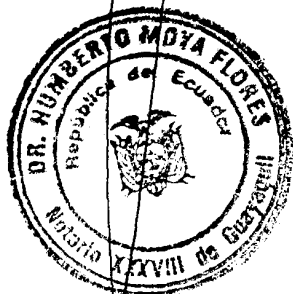

CORDERO CABRERA CHARLES JAVIER
C.C. 0915630560
CERT.VOT. #


CABRERA CORONEL ZALMA ESTRELLA DE JESUS
C.C. 0300377546
CERT.VOT #


CORDERO CABRERA MAYRA ISABEL
C.C. 0918589037
CERT.VOT. #


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 02 DE JUNIO DEL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



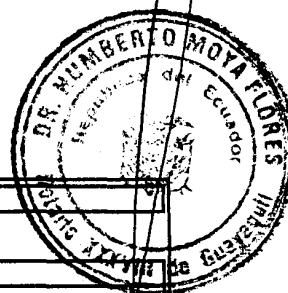
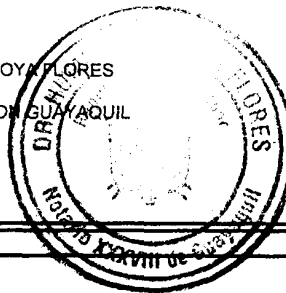


Factura: 001-005-000004729



20150901038P03452

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°: 20150901038P03452

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JUNIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADOR POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CORDERO CABRERA LENIN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915653349	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	
Natural	CORDERO CABRERA CHARLES JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915630560	ECUATORIA NA	ACCIONISTA	
Natural	CABRERA CORONEL ZALMA ESTRELLA DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300377546	ECUATORIA NA	ACCIONISTA	
Natural	CORDERO CABRERA MAYRA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918589037	ECUATORIA NA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Barroquela
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



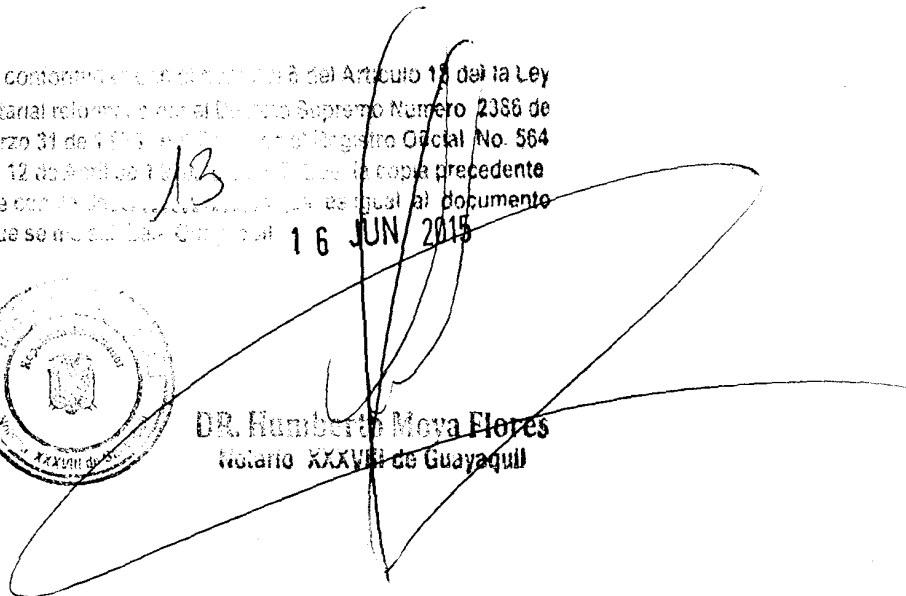
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR

CERTIFICO: Queda inscrita la escritura pública que contiene La Constitución de la COMPAÑÍA AGRICOLA AGRIPACIFICAN S. A., celebrada ante la Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 02 de Junio del 2015; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: 10, y anotada en el Repertorio General con el número: 92. Se archiva copia de la escritura pública: La Troncal, a 12 de Junio del 2015.


Dr. Ramón Darío Peñafiel G.
Registrador de la Propiedad y Mercantil del
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar

De conformidad con el artículo 12 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1975, en virtud del Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1982, se certifica la copia precedente
que con el presente se archiva en el Registro Oficial al documento
que se inscribe en el Registro Oficial el 16 JUN 2015




DR. Humberto Mora Flores
Notario XXXVII de Guayaquil